

mercio de quinientos á dos mil millones de francos; la cuarta es de aquellos países cuyo comercio puede estar comprendido entre ciento y quinientos millones de francos; la quinta comprende aquellos cuya cifra es de cincuenta á cien millones de francos; y la sexta, aquellos que no alcanzan á cincuenta millones.

Colombia ha sido colocada en la cuarta clase, junto con Chile, Egipto, Ecuador, Grecia, Japón, México, Nueva Zelandia, Persia, Queenslandia, Rumania, Uruguay y Venezuela. Le corresponde como cuota parte la suma de 2,485 francos, siendo abonable la de 160.

El Gobierno de Bélgica, al comunicar al de Colombia este proyecto de distribución, lo ha invitado á una nueva reunión en que aquélla quedará definitivamente fijada. Como la nueva sesión debe verificarse en el mes actual y hace poco que llegó al Ministerio la nota invitatoria, habrá que usar posteriormente del derecho de adhesión al resultado de la Conferencia, siempre que tengáis á bien autorizar al Gobierno para hacer el gasto consiguiente.

Estimo indispensable tal autorización, ya atendiendo á la conveniencia intrínseca de la convención de tarifas, ya como consecuencia ineludible de la adhesión de nuestro Gobierno, la cual está comunicada al de Bélgica desde 1888.

CAPÍTULO III

BRASIL

§ 1.—Reconocimiento de la República de los Estados Unidos del Brasil.

Notificado el Gobierno á fines del año próximo pasado de la extinción de la monarquía en el Brasil y de la proclamación de la República como forma de gobierno en ese país, é invitado á conservar con el nuevo régimen las antiguas relaciones entre Colombia y el Imperio, juzgó conveniente y lícito, como la mayor parte de los demás Estados de América, el reconocer la nueva República.

Este acto es perfectamente corriente á la luz de la Constitución nacional, que atribuye al Presidente de la República la dirección de las relaciones internacionales. También ha sido correcto en relación con los principios del derecho internacional. En casos como éste todo Estado es dueño de juzgar de la manera más independiente todas las circunstancias que puedan hacer oportuno el reconocimiento de una nueva nacionalidad ó de las modificaciones substanciales que la forma de un gobierno

amigo haya experimentado. Para calificar tal oportunidad, la regla más prudente tiene que ser el atender á la existencia real del gobierno que haya de reconocerse, es decir, calificar con exactitud la independencia de hecho de que goce el nuevo Estado. La especialísima circunstancia de no haber surgido de la guerra el nuevo Gobierno del Brasil, ha excluído de la transformación la lucha armada, que si hubiese existido, habría podido dar al reconocimiento el carácter de hostilidad ó intervención moral en contra de determinado soberano.

§ 2.—Convención sanitaria entre el Brasil, la Argentina y el Uruguay.

Tanto el Brasil como el Uruguay invitaron al Gobierno á la Conferencia celebrada en la capital de este último, entre dichos Estados y la Argentina, para celebrar una Convención destinada á reglamentar las comunicaciones postales y comerciales en tiempo de epidemias. El Gobierno creyó conveniente reservarse el derecho de adhesión á la convención sanitaria y no contraer inmediatamente los compromisos del tratado respectivo. No estimó oportuno esto último, porque ello supone serias modificaciones en nuestro actual sistema de policía marítima y fluvial, así como una conveniente organización sanitaria y de cuarentenas, erección de lazaretos en los diferentes puertos, sistemas perfectos de desinfección, cuerpos de médicos especiales y otros elementos indispensables, cuyo establecimiento no puede ser inmediato. Sería peligroso por ahora el adherirnos á la Convención de Lima ó del Uruguay, porque el Gobierno se expondría ó á quebrantar pactos internacionales ó á perjudicar tal vez la salubridad pública. Pero sí es necesario ir preparando los medios que deben poner al país en aptitud de adherirse á actos tan importantes y civilizadores, pues la clausura de los puertos va día por día, con provecho del comercio y de las relaciones internacionales, cediendo su puesto al sistema que, por medio de la higiene y las cuarentenas moderadas, previene el contagio de las grandes epidemias.

CAPÍTULO IV

COSTA RICA

Límites entre las dos Repúblicas.

Durante el tiempo transcurrido desde la reunión del Congreso de 1888, nuestras relaciones con Costa Rica se han limitado, fuera de los asuntos de cortesía internacional, á procurar la puntual observancia del